



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM.001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de enero de 1992

Número 2

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 56

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.**—Se reforman los artículos 11 y 53 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

**ARTICULO 11.**—Los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su Municipio, así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y de zonas de reservas ecológicas o de áreas naturales protegidas municipales.

**ARTICULO 53.**—Las comisiones serán:

I a V.—.....

VI.—De limpia.

VII.—.....

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se adicionan los artículos 16 BIS; 42 en su fracción V y 53 con una fracción XI BIS; para quedar en la siguiente forma:

**ARTICULO 16 BIS.**—Los Ayuntamientos incluirán en sus Bandos Municipales normatividad en materia de protección al ambiente y expedirán los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que les correspondan en esta materia.

**ARTICULO 42.**—Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

V.—Crear los departamentos y organismos necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos y para cumplir los programas municipales de protección al ambiente.

**ARTICULO 53.**—Las comisiones serán:

XI BIS.—De servicio social voluntario y protección al ambiente a cargo de un Regidor.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de enero de 1992 | No. 2

## COMISION AGRARIA MIXTA

## S U M A R I O :

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 56.**—Con el que se reforman los artículos 11 y 53 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y se adicionan los artículos 16 Bis, 42 en su fracción V y 53 con una fracción XI Bis de la misma ley.

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, municipio de Chalco, Méx.

(Viene de la primera página)

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—C. Dr. Sergio Valdés Arias; Diputado Secretario.—C. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Diputado Secretario.—C. Lic. Raúl Reza Martínez; Diputado Prosecretario.—C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano; Diputado Prosecretario.—C. Ma. Eugenia Presbítero G.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de enero de 1992.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**Lic. Humberto Lira Mora.**  
(Rúbrica)

VISTO para resolver el expediente número 90/973-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, municipio de Chalco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 2643 de fecha 29 de abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, municipio de Chalco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de marzo de 1991, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de abril de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de mayo de 1991 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de junio de 1991 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante

cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencias de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 5

de abril de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; relativo a la parcela de Casimiro Rodríguez Rosas titular del certificado número 33372, la asamblea general de ejidatarios manifiesta que este certificado ya fue cancelado mediante investigación del día 16 de agosto de 1981 sin embargo sigue apareciendo en la relación del Registro Agrario Nacional; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta analizando los antecedentes en el archivo de esta dependencia se encontró que no existe ninguna resolución a donde haya cancelado dicho certificado, por lo que el presente caso se devuelve al C. Delegado Agrario en el Estado a fin de que ordene a quien corresponda quien viene trabajando la parcela de Casimiro Rodríguez Rosas, y así la asamblea pueda determinar si se le confirman derechos agrarios al titular o la nueva adjudicación de quien venga cultivando la parcela.

Relativo a la parcela de Jesué Moreno Ayala, titular del certificado número 33360, la asamblea general de ejidatarios considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios de Camilo Moreno de la Rosa, toda vez que José Moreno de la Rosa que tiene la posesión en forma ilícita, se presentaron a la audiencia de pruebas y alegatos el primer sucesor José Moreno y el segundo sucesor Camilo Moreno de la Rosa como aparece en la relación del Registro Agrario Nacional el primero de ellos manifestó que él ya es titular como consta en la constancia de fecha 3 de mayo de 1991 presentándola en fotocopia de que se hizo traslado de dominio a su favor, agregando que ante esta dependencia se está ventilando el conflicto número 14/89, y presentando recibos de pago del 27 de noviembre de 1986, 10 de diciembre de 1985, 28 de noviembre de 1984, 28 de noviembre de 1989, 16 de noviembre de 1990, 2 de diciembre de 1989, 14 de enero de 1988, 14 de diciembre de 1988, 27 de noviembre de 1986, 10 de diciembre de 1985, 16 de julio de 1973, y 24 de enero de 1972, así mismo se presentó el segundo sucesor de nombre Camilo Moreno de la Rosa quien manifestó que su comparecencia fue con el carácter de titular y no como sucesor quien objetó la copia simple de la constancia del Registro Agrario Nacional del Traslado dominio, manifestando que quedó nulificado por el propio Registro Agrario Nacional por acuerdo de fecha 7 de octubre de 1988, y que por falta de información la asamblea general de ejidatarios el 5 de abril de 1991 le siguen confirmando derechos agrarios a Josué Moreno Ayala y que proponen como nuevo adjudicatario a Camilo Moreno de la Rosa, aclara que el titular ya falleció y fue por esa razón que se hizo traslado de dominio a su favor quedando asentado el 8 de noviembre de 1988 como único titular de los derechos a que se hace referencia y que efectivamente

existe conflicto que es el número 14/89 y que se encuentra pendiente de resolución y ofrecer las siguientes pruebas y documentales: 1.—Documental consistente en constancia expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 18 de abril de 1989, a favor de Camilo Moreno de la Rosa, 2.—Documental consistente en el oficio dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado de México por el jefe del departamento de inscripción del Registro Agrario Nacional informado de la situación real y jurídica sobre la inscripción respecto de este derecho; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente excluir del procedimiento el presente caso ya que la asamblea no solicitó privación alguna, sólo se hizo referencia sobre el caso pero en ningún momento solicitó la baja del titular, este caso deberá de aclararlo el Registro Agrario Nacional en virtud de que los dos sucesores que aparecen en la lista Moreno José y Camilo Moreno de la Rosa presentaron constancias de traslado de dominio de que ellos son los titulares de este derecho de Josué Moreno Ayala con certificado 330360, además de que en esta dependencia se ventila el expediente de conflicto 14/89 entre los CC. Moreno José y Camilo Moreno de la Rosa, por lo que se deja el derecho a salvo a fin de que lo hagan valer en la vía y términos que crean convenientes las partes en controversia.

La asamblea general de ejidatarios está solicitando el reconocimiento de derechos agrarios de 109 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo y que las vienen cultivando desde hace más de dos años consecutivos en forma pacífica, pública y sin perjuicio de terceros; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de abril de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ma. Rodríguez Vda. de Navarrete, 2.—Manuel Peralta Segovia, 3.—Consuelo Ordaz Vda. de Galarza, 4.—Ma. Guadalupe Cadena C. y 5.—Constancia Pérez Vda. de González. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Esther Danis, 2.—Arturo Peralta Danis, 3.—Silvia Peralta Danis, 4.—Agustina González Pérez y 5.—Nila González Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1736318, 2.—1736330, 3.—1736339, 4.—2970882, y 5.—1736338.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Vicente Navarrete Rodríguez, 2.—Jesús Peralta Leños, 3.—Cayetano Robles Ordaz, 4.—Luis Raymundo Aguirre Cadena y 5.—Tomás González Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, municipio de Chalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 20 días del mes de junio de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.